



## PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL OBLIGATORIO

### CÁLCULO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO

La Corte Nacional de Justicia, mediante **resolución No. 02-2025** establece un nuevo precedente jurisprudencial obligatorio en materia laboral, considerando lo siguiente:

1. La Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia ha reiterado en diversas ocasiones, el criterio jurídico en relación a un mismo punto de derecho, en relación a la remuneración del trabajador, en sentido de que el artículo 95 del Código de Trabajo establece el salario y retribución accesorias y no limita únicamente al salario mensual; por lo tanto, el artículo 188 del Código de Trabajo establece la indemnización por despido intempestivo y no se refiere necesariamente a la consideración de la última remuneración completa.
2. El argumento y criterio de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia es que el artículo 188 del código de trabajo tiene el sentido de reparar al trabajador ante el despido intempestivo y por ello señala reiteradamente que se debe realizar el cálculo de la indemnización considerando la última remuneración del trabajador, aplicando la más favorable.

#### DECISIÓN DE LA CNJ:

Por lo previamente expuesto, La CNJ declara como precedente jurisprudencial obligatorio:

*“La remuneración que deberá aplicarse para el cálculo de las indemnizaciones que correspondan por despido intempestivo será la última percibida, siempre que esta sea más favorable para la o el trabajador. De esta forma, se preferirá siempre la última mejor remuneración, la misma que podría corresponder a la del mes previo, o la del mismo mes en que se produjo el despido”.*